Año de 1964 — Miércoles 9 de Septiembre — Núm. 109

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	150,00 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00 íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00 íd.
Otras entidades y particulares (año)........	170,00 íd.

A estos precios se aumentará el 10 por 100 para amortización de Empréstitos

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00. Número de más de tres años, 5,00 íd.

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 20 de agosto de 1964 por la que se establecen los porcentajes de recursos ajenos de las Cajas de Ahorro a que se refiere el artículo primero del Decreto 715/1964, de 26 de marzo, y se dictan normas para la inversión de los mismos.

Ilustrísimos señores:

El Decreto 715/1964 de 26 de marzo, sobre inversiones de las Cajas de Ahorro, establece que dichas Cajas tendrán que destinar a determinados fines el porcentaje de sus recursos ajenos que el Ministro de Hacienda determine.

Por otra parte, hay que dictar las normas en virtud de las cuales la parte que va a destinarse a préstamos a pequeños empresarios y otras atenciones de carácter social, habrá de ser adjudicada. Dichas normas serán también válidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo octavo de dicho Decreto, para hacer llegar a pequeños empresarios agrícolas e industriales las importantes aportaciones que el crédito oficial habrá de destinarles.

En mérito de lo expuesto, este Ministerio, en uso de las facultades que le concede el mencionado Decreto, ha tenido a bien disponer:

1. Los porcentajes de recursos ajenos de las Cajas de Ahorro a que se refiere el artículo primero del Decreto 715/1964, de 26 de marzo, quedan establecidos para lo sucesivo y mientras tanto no se disponga su modificación, de la siguiente forma:

a) Adquisición de fondos públicos: 50 por 100.

b) Préstamos para construcción de viviendas subvencionadas o de renta limitada: 7 por 100.

c) Préstamos de carácter social a los empresarios agrícolas, a los artesanos, a las pequeñas empresas industriales y pesqueras, a los cultivadores para impulsar la modernización de sus explotaciones y a las cooperativas agrícolas o industriales: 17 por 100.

d) Préstamos de carácter social a las pequeñas empresas comerciales, a los modestos ahorradores para acceso a la propiedad, en particular agrícola, de vivienda y de valores mobiliarios y a los trabajadores por cuenta ajena, que deseen convertirse en autónomo: 6 por 100.

2. El Consejo Ejecutivo del Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro propondrá anualmente a este Ministerio por cada una de las Cajas y, en su caso, provincias en que actúe, el reparto del porcentaje señalado en el apartado c), del número anterior, entre cada una de las dos actividades, agrícola e industrial. Dicha propuesta se hará previa consideración de las características económicas de la provincia y de la actividad que sea predominante.

3. Las Cajas de Ahorro vendrán obligadas a invertir totalmente los porcentajes señalados en el número 2 de la presente Orden. En caso de imposibilidad para hacerlo deberán comunicarlo al Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro, quien podrá establecer, o bien que el sobrante de un apartado se incorpore al otro, o que dicho sobrante pase a disposición del propio Instituto, para su transferencia a otras Cajas que tengan exceso de demandas de esta clase de crédito.

4. No obstante lo dispuesto con carácter general en los números anteriores, el Ministro de Hacienda, previo informe del Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro sobre la situación económica de cada una de las Cajas, podrá señalar a éstas una distribución especial de porcentajes con carácter diferencial dentro del límite total establecido en el número 1 de esta Orden.

5. Sin perjuicio de las cantidades que las Cajas de Ahorro destinen a créditos para actividades agrícolas o industriales con arreglo a lo dispuesto en los normas anteriores, los Bancos de Crédito Agrícola e Industrial facilitarán también a las citadas Cajas, cada uno de ellos dentro de su campo de actuación, fondos con destino a los mismos fines y en las mismas condiciones y requisitos que los concedidos por las Cajas con fondos propios. La cifra que cada uno de dichos Bancos destinará a cada Caja y provincia, la señalará a la vista de sus disponibilidades globales, de la estimación de las necesidades de cada provincia y teniendo en cuenta las cantidades que la propia Caja haya destinado a las mismas actividades.

6. La regulación de las relaciones de los Bancos y las Cajas para la verificación de las operaciones, se establecerá en Convenios entre ambos. En el caso del Banco de Crédito Agrícola que ya viene funcionando por este sistema, se procederá a nueva redacción de los Convenios con declaración en suspenso de los actuales, aun cuando continuarán en vigencia hasta la cancelación de las operaciones subsistentes.

Los Convenios deberán ser aprobados por el Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro.

7. Los préstamos a conceder para actividades agrícolas podrán ser de las siguientes clases y condiciones:

A) Créditos sin exigencia de inversión nueva.

a) Créditos de campaña.—Plazo de reintegro: máximo, seis o diez meses, según sea el producto a recolectar. Cuantía máxima, 100.000 pesetas.

b) Créditos especiales distintos de los de campaña.— Plazo: Hasta seis años amortizándose por partes iguales a partir del primer año. Cuantía máxima: 100.000 pesetas.

B) Créditos para inversiones nuevas.

c) Para compra de maquinaria de laboreo (tractores, cosechadoras, trilladoras y equipos complementarios).

Cuantía: Hasta el 70 por 100 del valor del bien de equipo. Plazo: Máximo cinco años. Límite: Hasta 500.000 pesetas.

d) Préstamos para inversiones en fincas o industrias agrarias. Cuantía máxima: 750.000 pesetas sin rebasar el 70 por 100 de las inversiones. La operación exigirá un expediente en el que deberá figurar memoria, proyecto y presupuesto de las mismas. Un 30 por 100 como mínimo del préstamo no se entregará hasta comprobarse la terminación de las inversiones. Plazo: Los establecidos en la Orden ministerial de 8 de noviembre de 1962.

8. Los préstamos que se otorguen para actividades industriales sólo podrán destinarse a inversiones nuevas hasta un máximo de 750.000 pesetas sin rebasar el 70 por 100 de las inversiones. Plazo máximo, ocho años,

La garantía a exigir por esta clase de operaciones quedará a juicio de las Cajas, que deberán actuar con un criterio generoso compatible con la defensa de los recursos ajenos que manejan. Cuando los interesados encuentren dificultades en presentar garantías reales o personales ajenas, procurarán las Cajas conceder los créditos con la simple garantía del interesado, previa disposición de antecedentes detallados del peticionario, tales como informes de la Hermandad en el caso de créditos agrícolas y otros complementarios de cualquier origen. Será condición para aceptar esta clase de garantía que el peticionario tenga un mínimo de cinco años de actuación en la profesión, bien sea a título de propietario o de trabajador.

9. Los créditos para la difusión de la propiedad mobiliaria y los otorgados para construcción de vivienda, se regirán por las disposiciones particulares que los regulan.

Los créditos para el aceso a la propiedad inmobiliaria se concederán con garantía de primera o segunda hipoteca. No podrá exceder del 70 por 100 del valor de los bienes, ni de la cifra de 300.000 pesetas.

La duración máxima será de quince años.

10. El Ministro de Hacienda comunicará al Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorros el tipo de interés aplicable a los préstamos a que se refiere esta Orden, así como las modificaciones que, en su caso, hayan de introducirse en las condiciones, cuantía máxima y plazos de los mismos.

11. Se faculta al Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro para resolver las dudas que surjan en la interpretación de esta Orden.

Disposición transitoria

Durante el ejercicio de 1964 las Cajas de Ahorro destinarán a los fines que se indican en el número 1 de la presente Orden los porcentajes allí establecidos, referidos al incremento de recursos obtenidos en el año 1963.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 20 de agosto de 1964.

NAVARRO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

(Del «B. O. del E.», 7 de sepbre., núm. 215.)

2374

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

Administración de Contribución Territorial

Exenciones de la Contribución Urbana

CIRCULAR

En cumplimiento de lo que determina el artículo 36 de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario y lo dispuesto en la Orden de 28 de julio de 1964 sobre exenciones subjetivas de la Contribución Territorial de Urbana establece que, a partir de 1.º de enero de 1965, las exenciones absolutas de la Contribución Territorial de Urbana, si fuesen de carácter subjetivo, se convertirán en bonificaciones del 95 por 100, sin más excepciones que las siguientes:

a) La Iglesia Católica, Estados extranjeros y personas o entidades con arreglo a las cláusulas establecidas en Concordato, Convenios internacionales o en virtud de pacto solemne con el Estado Español.

b) Aquellos Estados extranjeros, entidades o personas que resulten afectadas por aplicación del principio de reciprocidad internacional.

c) Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., en los términos y extensión que les venía siendo de aplicación, con arreglo a lo prevenido en el artículo 1.º de la Ley de 6 de noviembre de 1941.

d) La Cruz Roja Española con la extensión que le fue conferida por el artículo 2.º del decreto de 13 de octubre de 1931.

Todas las demás exenciones subjetivas de la Contribución Territorial de

Urbana, no comprendidas en los apartados anteriores se convertirán en bonificaciones tributarias permanentes, estableciéndose en la base liquidable de cada uno de los bienes afectados en el 5 por 100 de la base liquidable.

En cumplimiento de las disposiciones citadas, los representantes autorizados de Corporaciones, Organismos, personas y Entidades públicas y privadas, que vinieren disfrutando de exención subjetiva de la Contribución Territorial de Urbana, que deba transformarse en bonificación del 95 por 100, quedan obligadas a presentar en esta Delegación declaración ajustada al modelo oficial de cada una de las fincas que radiquen en esta provincia.

El plazo para presentar las declaraciones expresadas terminará el día 30 de septiembre del presente año.

Segovia, 5 de septiembre de 1964. El Administrador de Contribución Territorial, *P. Bellido*.

2381

Delegación Provincial de Sindicatos

SEGOVIA

Junta Económico Administrativa Provincial

Por el presente se saca a concurso público la adjudicación de los servicios de calefacción de la Casa Sindical de Segovia durante la temporada de 1964-65.

El pliego de condiciones económico-jurídicas para este concurso está de manifiesto en el tablón de anuncios de la C. N. S.

El plazo de presentación de proposiciones será de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

El importe de los anuncios será a cargo del adjudicatario.

Segovia, 7 de septiembre de 1964. *El Presidente de la Junta Económico Administrativa Provincial*.

2375

DISTRITO FORESTAL DE AVILA

Resolución del deslinde parcial del monte número 34 del Catálogo de esta provincia, perteneciente a los propios de Palacios de Goda, sito en dicho término municipal.

El Jefe de la Sección 1.ª de la Subdirección de Montes y Política Forestal con fecha 20 de los corrientes me dice lo que sigue:

«Con fecha 31-VII-64, el Ilmo. señor Subsecretario de este Departamento, por delegación del Excmo. señor Ministro, ha dado su conformidad a la siguiente NOTA:

Examinado el expediente de deslinde parcial del monte número 34 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Avila, denominado «Pinar del Concejo», perteneciente al pueblo de Palacios de Goda.

RESULTANDO que en cumplimiento de la O. M. de 23 de octubre de 1957 resolutoria del amojonamiento del expresado monte, se autorizó la práctica del nuevo deslinde de los enclavados existentes, en el monte y de la parte del perímetro exterior a partir del piquete número 47, publicándose el preceptivo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, señalando la fecha y lugar en que se daría comienzo a los trabajos de apeo y estableciendo plazo para la aportación de documentación por parte de los interesados, remitiéndose el único presentado a la Abogacía del Estado provincial, que emitió informe sobre su eficacia jurídica.

RESULTANDO, que previa tramitación de las debidas notificaciones y citaciones, se procedió en la fecha anunciada al apeo y levantamiento topográfico de la parte del perímetro exterior del monte que es objeto de este deslinde, estableciéndose los piquetes que se señalaron con los números consecutivos del 48 al 148, enlazando el primero con el mojón núm. 47 y el último con el mojón núm. 1, con lo que quedó completo el perímetro exterior del monte; pasando seguidamente a apear los límites de los enclavados A y B, absteniéndose de firmar la correspondiente acta los propietarios del enclavado A, lo que según manifiesta el Ingeniero operador es atribuible a que no fuera atendida la pretensión de que se reconociera al citado enclavado la superficie reclamada que excede en 0,51 Has., a la de 1,25 Has., que se asignó al repetido enclavado.

RESULTANDO que anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el período de vista del expediente, se formuló en plazo hábil la reclamación de D. Amador Martín Lozano, don Olegario Llorente Sáez, D. Francisco Izquierdo Villa y D. Emiliano Largo Martín relativa a la cabida asignada al enclavado A, que fue informada desfavorablemente por la Abogacía del Estado, ya que por el Ingeniero operador fue respetada la extensión poseída por los reclamantes, que no han podido acreditar que tuvieran en realidad mayor terreno.

RESULTANDO que sometida dicha reclamación, juntamente con el informe que, en relación a la misma, emitió la Abogacía del Estado, al Ayuntamiento de Palacios de Goda, propietario del monte, acordó en sesión extraordinaria allanarse a las pretensiones de los reclamantes.

RESULTANDO que el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Avila propone, en su informe, la aprobación del deslinde parcial en la forma como ha sido practicado por el Ingeniero operador, desestimándose la reclamación de los titulares del enclavado A y fijando las características resultantes para el monte núm. 34, con arreglo a las cuales debe ser rectificada la descripción que, de dicho monte, figura en el Catálogo.

CONSIDERANDO que, en la tramitación del expediente se dio cumplimiento a cuanto se establece en la legislación referente al deslinde de montes públicos, vigente durante el tiempo en que fue tramitado; habiendo cursado las oportunas comunicaciones para conocimiento de los interesados y publicado los reglamentarios anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

CONSIDERANDO que la única reclamación formulada durante el período de vista, suscrita por los propietarios interesados en el enclavado A, no está de acuerdo con el estado posesorio comprobado sobre el terreno y que la Abogacía del Estado estima procede su desestimación.

CONSIDERANDO que por haberse allanado a dicha reclamación la entidad propietaria del monte, es preceptivo el informe de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, de acuerdo con lo previsto en el R. D. de 23 de marzo de 1886, según se establece en el apartado d) del artículo 14 de la Ley de 8 de junio de 1957.

CONSIDERANDO que en las actas de apeo se describe con precisión el emplazamiento de cada uno de los piquetes que establecen las sucesivas colindancias del monte, en la parte de su perímetro exterior que ha sido objeto de este deslinde complementario y en los límites de los enclavados A, B, reconocidos como de pertenencia privada; todo lo cual queda fielmente representado en el plano que obra en el expediente.

Esta Jefatura del Servicio Especial de Deslindes y Amojonamientos, de conformidad con el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Avila, tiene el honor de proponer a V. E.:

1.º La aprobación del deslinde complementario del monte núm. 34 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Avila, denominado «Pinar del Concejo», de los propios y término municipal de Palacios de Goda, en la forma como ha sido realizado y según se detalla en los documentos integrantes del expediente; debiendo de figurar las características siguientes, en la descripción que del expresado monte conste en el Catálogo.

Límites:

N.—Con término de San Pablo de la Moraleja (Segovia).
E.—Con términos municipales de Montejo de Arévalo (Segovia) y Donhierro (Segovia).
S.—Con fincas particulares en término de Palacios de Goda.
O.—Idem ídem ídem.

Cabida total..... 461,45 Has.
Cabida pública .. 459,30 »

2.º Que se reconozcan como de posesión particular los dos enclavados designados por las letras A y B, cuyos límites y situación se representan en el plano del deslinde y se describe en las actas de apeo, y cuyas cabidas superficiales resultan ser:

Enclavado A......... 1,25 Has.
» B......... 0,90 »
Total enclavados..... 2,15 »

3.º Que se desestime la reclamación formulada durante el período de vista por D. Amador Martín Lozano, don Olegario Llorente Sáez, D. Francisco Izquierdo Villa y D. Emiliano Largo Martín, en representación de su esposa D.ª Paula Izquierdo Villa, quedando expedita a los reclamantes la acción ante los Tribunales ordinarios, sin que sea preciso apurar previamente la vía administrativa, con arreglo a lo prevenido en los artículos 129 y 130 del vigente Reglamento de Montes.

4.º Que por haberse allanado a las pretensiones de los reclamantes la Endad propietaria del monte deslindado, se interese de la Dirección General de lo Contencioso del Estado el informe previsto en el R. D. de 23 de marzo de 1886 a que se refiere el apartado d) del artículo 14 de la Ley de 8 de junio de 1957.

5.º Que una vez aprobado este deslinde complementario, se eleve propuesta del Distrito Forestal de Avila, para la ultimación del amojonamiento del monte.

6.º Que se tramite la inscripción del monte en el Registro de la Propiedad, según los resultados del trabajo efectuado.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado, emitió informe en el sentido de que deben ser desestimadas, reconociéndose a los reclamantes el derecho de propiedad sobre la parcela deslindada como enclavado A, con una extensión superficial de 1,25 hectáreas.

Lo que participo a V. S. para que a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 79, lo traslade a todos los interesados a través del Ayuntamiento donde residen, que deberá enviarle a su vez a V. S. los duplicados de las notificaciones autorizadas con su firma, y haciendo constar antes de la misma, la fecha en que se hicieron cargo de ella, no haciéndolo directamente en este Ministerio por desconocer los domicilios de los interesados en el deslinde, debiéndose publicar también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia esta resolución, para que puedan darse por notificados desde la fecha de la publicación a aquellos interesados cuyo domicilio desconozca también dicho Ayuntamiento, advirtiéndoles, además, qne contra esta resolución y por ser Orden del Excelentísimo Sr. Ministro, sólo cabe el recurso contencioso - administrativo en el plazo de dos meses, con el requisito previo del de reposición ante el Excmo. Sr. Ministro en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción contencioso - administrativa de 27 de dicienbre de 1956.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todos los interesados.

Avila, 31 de agosto de 1964.—El Ingeniero Jefe, *Rafael M.ª Tapia.*

2373

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

DELEGACIÓN DE SEGOVIA

AVISO

Acordada por Decreto de 27 de febrero de 1964 la concentración parcelaria en la zona de NIEVA-ORTIGOSA DE PESTAÑO (Segovia), se anuncia que los trabajos de investigación de propietarios a efectos de concentración, darán comienzo el día 7 del presente mes y se prolongarán durante un período de treinta días hábiles.

Se requiere a los propietarios, arrendatarios, aparceros y, en general, a los cultivadores y titulares de cualquier derecho, para que dentro del indicado plazo presenten a los funcionarios del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural los títulos escritos en que funden su derecho y declaren, en todo caso, los gravámenes o situaciones jurídicas que afecten a sus fincas o derechos.

Se advierte que las fincas cuyos propietarios no aparecieran en este período serán consideradas como de desconocidos y se les dará el destino señalado por la Ley de 8 de noviembre de 1962. Igualmente se advierte que la falsedad de estas declaraciones dará lugar, con independencia de las sanciones penales, a la responsabilidad por daños y perjuicios que se deriven de dicha falsedad u omisión.

Los trabajos de concentración afectarán a la totalidad de las parcelas de los términos municipales de Nieva y Ortigosa de Pestaño; por lo tanto, los propietarios de las mismas deberán en su propio interés, además de hacer la declaración de sus parcelas, seguir el desarrollo de los trabajos de concentración para hacer valer sus derechos en el momento oportuno.

Segovia, 3 de septiembre de 1964. El Jefe de la Delegación, P. A., *V. Gómez Benita.*

2382

Escuela de Maestría Industrial

SEGOVIA

ANUNCIO

Todos los aspirantes a ingreso en el primer curso de Oficialía en este Centro, pertenecientes a municipios *rurales*, que hayan realizado las pruebas de acceso de becarios y no se les haya concedido beca por la Delegación Provincial de Protección Escolar, deberán realizar el examen de ingreso en esta Escuela, que tendrá lugar el día 21 de los corrientes a las *doce* de la mañana, debiendo hacer previamen la inscripción en matrícula en la forma reglamentaria.

Segovia, 4 de septiembre de 1964.—El Director de la Escuela, *Julio Pedrezuela.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2325

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTO

Don Jaime Juárez Juárez, Magistrado, Juez de 1.ª Instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda, se siguen autos de cognición, de que se hablará, y se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente: *Sentencia.*—En la Ciudad de Segovia a veinte de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Vistos por mí, el Ilustrísimo Sr. Don Jaime Juárez Juárez, Magistrado, Juez de 1.ª Instancia de la misma y su partido, los presentes autos de juicio de cognición, seguidos entre partes, de una y como demandante, don Arsenio Antón de Andrés, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Zarzuela del Monte, representado por el Procurador don Alejandro González García y defendido por el letrado don Esteban Callejo González, y de la otra, como demandados, la entidad Banco Hispano Americano, S. A., representada por el Procurador don Vicente Esteban Aránguez y defendida por el Abogado don Inocencio Santos Barata, y don Bernardo Sanz y Sanz, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Sondica, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre tercería de dominio de una finca rústica; y ... *Fallo:* Que estimando la demanda de tercería de dominio, formulada por el Procurador don Alejandro González García, debo declarar y declaro que la finca rústica, al sitio de las Zorreras, en término de Zarzuela del Monte, descrita en el hecho segundo del escrito inicial de la litis es de la propiedad del actor, don Arsenio Antón de Andrés, alzándose una vez firme esta resolución el embargo decretado sobre dicho inmueble, en los autos ejecutivos seguidos en este mismo Juzgado, por el demandado Banco Hispano Americano, S. A,, contra el también demandado don Bernardo Sanz y Sanz, con imposición a estos últimos de las costas causadas en esta primera instancia.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado don Bernardo Sanz y Sanz, se le notificará en la forma determinada por la Ley, de no solicitarse su notificación personal, dentro del término de tercero día, lo pronuncio, lo mando y lo firmo.—*Jaime Juárez Juárez.*—Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha, Y para que sirva de notificación en legal forma, al referido demandado don Bernardo Sanz y Sanz, expido el presente en Segovia, a veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—*Jaime Juárez Juárez.*—El Secretario, P. S., *Martín Alvarez.*

2346

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Cuéllar

EDICTO

Don Ramón Redondo Araoz, Juez de 1.ª Instancia de la villa de Cuéllar y su partido.

Por el presente, *hago saber:* Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramita expediente de declaración de herederos abintestato, por fallecimiento de *doña Leandra García Esteban,* vecina que fue de Remondo (Segovia), de 83 años de edad, la cual falleció en citado pueblo, en estado de soltera, el día 21 de diciembre de 1963; habiendo sido solicitado el expediente por el Procurador don Fernando Martínez Quemada, en nombre y representación de don Sebastián García Esteban, como hermano de la causante; siendo las demás personas interesadas en esta herencia, las siguientes: además del solicitante, las hermanas vivientes, de doble vínculo de la causante, doña Marcelina y doña Eulalia García Esteban, los cinco sobrinos hijos de su fallecida hermana Narcisa, doña María, doña Narcisa, don Constante, don Angel y don Mariano Plaza García; otros tres sobrinos, hijos de su fallecido hermano Juan, don Críspulo, don Juan y doña Luisa García Manso, y sus igualmente sobrinos, hijos de su fallecida hermana Ascensión, doña Eustoquia, doña Narcisa y don Aciano o Donaciano Esteban García.

Llamándose por medio del presente a las personas ignoradas que se crean con igual o mejor derecho, para que en el término de *treinta días* puedan comparecer ante este Juzgado a hacer uso de su derecho, si viere convenirlas, bajo los apercibimientos de Ley.

Dado en Cuéllar a diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—*Ramón Redondo Araoz.*—El Secretario Judicial (ilegible).

SUBASTAS

2366

Ayuntamiento de Matabuena

ANUNCIO

A las trece horas del día siguiente hábil, después de transcurridos veinte días hábiles, contados desde el siguiente el en que este anuncio vea la luz en el B. O. del Estado, tendrá lugar la subasta para el abastecimiento general de agua potable a Matabuena y sus Barrios, primera etapa, en el salón de actos y ante la Mesa formada conforme al Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, dando fe de ella el Secretario de la Corporación, con entera sujeción a los pliegos de condiciones económico-administrativas y técnicas.

El tipo de licitación es de *novecientas treinta y tres mil doscientas cincuenta y tres* pesetas y *veintiún céntimos* (933.253,21 ptas.), tendiendo a la baja las proposiciones que se presenten.

El plazo de presentación de plicas, que habrán de ajustarse al modelo que al final se inserta, se inicia con el del anuncio y termina a las trece horas del día anterior de la subasta.

A cada proposición, en sobre aparte, se acompañará: carnet de pago de la fianza provisional, consistente en el 2 por 100 del tipo licitatorio, declaración jurada de carecer de incompatibilidades, carnet de Empresa, Licencia Fiscal y justificante de estar al corriente en la cotización de seguros sociales.

Las proposiciones serán timbradas conforme a la Ley del Timbre del Estado (6 ptas.), más un sello de la Mutualidad de Administración Local de 25 ptas., que se facilitará en Secretaría.

Los planos, pliegos de condiciones y proyecto estarán de manifiesto en la Secretaría por el plazo de admisión de plicas.

El sobre que contenga la proposición llevará en el anverso la inscripción: «Proposición para optar a la subasta del abastecimiento de agua potable a Matabuena y sus Barrios, primera etapa», adjudicándose la subasta a la proposición más ventajosa, y si hubiera dos iguales, se resolverá por pujas a la llana.

El contratista cobrará por certificaciones de obra ejecutada del Ayuntamiento, mensualmente, viniendo obligado al cumplimiento de las leyes de trabajo y legislación social.

Serán de cuenta del rematante todos los gastos inherentes a esta subasta, tales como anuncios, contratos, Derechos Reales, etcétera.

En lo no previsto en el presente anuncio se estará a los pliegos de condiciones y al Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y demás disposiciones sobre la materia.

Si esta subasta quedare desierta, se celebrará otra segunda a los diez días hábiles, bajo el mismo tipo, hora y condiciones.

Matabuena, a 31 de agosto de 1964. El Alcalde, *Lorenzo Gómez.*

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provisto de carnet de identidad núm. ..., en nombre de ..., profesión ..., enterado del anuncio publicado en el B. O. del Estado número ..., y enterado de los pliegos de condiciones, planos, proyectos y presupuestos de las obras de abastecimiento de agua potable a Matabuena y sus Barios, primera etapa, se compromete a su ejecución por la cantidad de ... pesetas.—En letra y guarismos.

(Fecha y firma del proponente.)

2368

Ayuntamiento de Cubillo

Subasta de obras

El día 3 de octubre próximo y hora de las doce de su mañana, se celebrará en este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde, o de quien legalmente le sustituya, con asistencia del Secretario, que dará fe del acto, la subasta pública para la contratación de las obras de un salón de recreo en esta localidad, bajo el tipo de tasación de *doscientas cincuenta y tres mil novecientas cinco pesetas sesenta y tres céntimos* (253.905,63).

Las proposiciones, reintegradas con seis pesetas, se presentarán en la Secretaría Municipal todos los días hábiles, de diez a trece horas, hasta el anterior al señalado para la subasta.

La fianza provisional a consignar será de 7.617,16 pesetas, equivalente al 3 por 100, y la definitiva el 6 por 100 del importe de la adjudicación.

En sobre aparte, acompañarán los licitadores declaración jurada de no hallarse comprendidos en ninguna de las incapacidades e incompatibilidades que determinan los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y resguardo del depósito provisional.

El proyecto de obras, pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas se hallan de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos inherentes a la subasta.

En lo no previsto en este anuncio y pliego de condiciones, regirá lo dispuesto en el Reglamento de Contratación, y los acuerdos que adopte la Corporación Municipal.

Cubillo, 3 de septiembre de 1964.—El Alcalde, *Luis Borreguero.*

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, de estado ..., profesión ..., vecino de ..., con domicilio en ..., con Documento Nacional de Identidad número ..., enterado del anuncio publicado en el Boletin Oficial de la provincia número ..., del día ..., y de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, y demás que constan en el expediente, se compromete a ejecutar las obras de construcción de un *salón de recreo* en el pueblo del Cubillo, en la cantidad de ... pesetas. (En letra y después en cifras).

(Fecha y firma del proponente.)

2379

Ayuntamiento de Coca

Segunda subasta de obras

A las doce horas del día 23 del actual mes de septiembre, y en esta Casa Consistorial, tendrá lugar la 2.ª subasta pública para las obras de pavimentación y construcción de aceras en las calles de Palomares, San Nicolás, Hornos, Travesía de la Aguililla, Bajada al Puente y ampliación de la Plaza de Franco, de esta Villa, con sujeción al proyecto técnico y pliegos de condiciones, que se encuentran de manifiesto en la Secretaría Municipal, por el presupuesto de contratación de *quinientas cinco mil novecientas sesenta y dos pesetas con cincuenta y seis céntimos,* a la baja.

Las proposiciones se admitirán, en la referida Secretaría, hasta las trece horas del día 22, debiendo los licitadores consignar previamente en la Depositaría Municipal, o en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales, en concepto de garantía provisional, la cantidad de *doce mil seiscientas cuarenta y nueve pesetas con seis céntimos,* y el adjudicatario prestará como garantía definitiva el 5 por 100 del importe de la adjudicación.

El plazo para la realización de las obras será el de *seis meses,* contados desde el siguiente al en que se le notifique al contratista la adjudicación definitiva; constando en el referido presupuesto extraordinario, debidamente aprobado, consignación del crédito suficiente para el pago de la obra.

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, de estado ..., profesión ..., vecindad ... (...), con Documento Nacional de Identidad número ..., expedido en ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 208, de fecha 29 de agosto último, y de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, se compromete a ejecutar las obras de pavimentación y construcción de aceras en las calles de Palomares, San Nicolás, Hornos, Travesía de la Aguililla, Bajada al Puente y ampliación de la Plaza de Franco, de esta Villa, en la cantidad de ... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Coca, 2 de septiembre de 1964.—El Alcalde, *Fernando Sanz.*

2390

Ayuntamiento de Ortigosa del Monte

Cumpliendo acuerdo de este Ayuntamiento, se hace saber que el día *dos* de octubre próximo, a las doce en punto de su mañana, tendrá lugar la subasta pública de aprovechamientos de pastos del monte número 159 del Catálogo de los de la provincia, denominado el «Berrocal», perteneciente a los propios de este Municipio.

La subasta se celebrará en el salón de actos públicos de la Casa Consistorial el día y hora señalados y será presidida por el señor Alcalde o Concejal que legalmente le represente, empleado de Montes designado por el Distrito Forestal y Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto.

La subasta se hará por pliego cerrado con arreglo al modelo oficial colocado en el tablón del Ayuntamiento, que presentarán los licitadores debidamente reintegrado con timbre de seis pesetas, haciéndolo en sobre cerrado y lacrado todos los días laborables durante las horas de oficina en la Secretaría Municipal, desde la inserción del presente anuncio en el Boletin Oficial de la provincia hasta una hora antes de la señalada para la subasta.

El importe de los aprovechamientos asciende a seis mil ochocientas pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubran el tipo señalado; dichos aprovechamientos se refieren al año forestal 1964-65, y se realizarán en toda la superficie señalada y en la forma establecida en el plan aprobado por el Distrito Forestal de Segovia.

Ortigosa del Monte a 5 de septiembre de 1964.—El Alcalde, *M. de Frutos.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2363

SANCHONUÑO

EDICTO

Aprobada por este Ayuntamiento la ordenanza de derechos y tasas por prestación de servicios sobre el suministro de agua potable en domicilios particulares, que habrá de regir desde su aprobación por la Delegación de Hacienda hasta su anulación o modificación, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por un plazo de quince días, a efectos de oir reclamaciones.

Sanchonuño, 2 de septiembre de 1964.—El Alcalde, Fernando Rico.

2364

LA LOSA

Aprobadas por este Ayuntamiento nuevas ordenanzas fiscales para la exacción del derecho o tasa por el suministro de agua potable en domicilios particulares, como asimismo por los servicios de vacunadero y embarcadero para ser puestas en ejecución a partir del próximo ejercicio, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal, por el plazo de quince días, juntamente con el acuerdo de imposición y sus tarifas, al objeto de oir reclamaciones conforme determina el artículo 722 de la Ley de Régimen Local.

La Losa, 2 de septiembre de 1964. El Alcalde acctal., J. Mantecas.

2365

JUARROS DE VOLTOYA

EDICTO

Recibido de la Excma. Diputación Provincial el padrón de contribuyentes que ha servir de base para la exacción del arbitrio provincial sobre la ganadería de este término municipal y año 1964, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por los interesados y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

Juarros de Voltoya, 1 de septiembre de 1964.—El Alcalde, Andrés Cuesta.

2367

MELQUE DE CERCOS

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito, por medio de superávit dentro del Presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Melque de Cercos, 3 de septiembre de 1964.—El Alcalde, P. del Pozo.

2369

MADRONA

EDICTO

Acordada por este Ayuntamiento la modificación de las ordenanzas de exacciones municipales y aprobadas las mismas con sus tarifas, quedan expuestas al público en la Secretaría, por el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Madrona, 3 de septiembre de 1964. El Alcalde, F. García.

2370

ABADES

Aprobadas por la Corporación Municipal las ordenanzas de exacciones municipales sobre postes, palomillas, etcétera, y de consumos de lujo, con las restantes declaradas vigentes, que han de servir de base para nutrir el Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1965, quedan expuestas al público, por espacio de quince días hábiles, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oir reclamaciones.

Abades, 3 de septiembre de 1964. El Alcalde, B. Allas.

2371

Ayuntamiento de Roda de Eresma

Devolución de fianza

Don Martín López Fernández, contratista de las obras de abastecimiento de agua potable a esta localidad, solicita la devolución de la fianza que constituyó para responder de la ejecución de las mismas, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público al objeto de que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Roda de Eresma, 2 de septiembre de 1964.—El Alcalde, *L. Sebastián.*

2376

ALDEALENGUA DE SANTA MARÍA

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Aldealengua de Santa María, 4 de septiembre de 1964.—El Alcalde, E. de Diego.

2377

ALDEALENGUA DE SANTA MARÍA

ANUNCIO

Se hallan expuestos al público los padrones de contribuyentes por exacciones municipales por rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales y tránsito de animales domésticos por vías municipales, para que durante el plazo de ocho días puedan ser examinados por los contribuyentes interesados y presentar las reclamaciones pertinentes.

Aldealengua de Santa María, 4 de septiembre de 1964.—El Alcalde, E. de Diego.

2378

CASTROSERNA DE ARRIBA

EDICTO

Acordada por la Corporación en Pleno la implantación y ordenación de las ordenanzas de exacciones de aprovechamiento de leñas y pastos en los montes del Municipio, rodaje y arrastre de vehículos por vías municipales, tránsito de ganados por vías municipales, desagüe de canalones, goteretos y otros y ocupación de terrenos, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones.

Castroserna de Arriba, 4 de septiembre de 1964.—El Alcalde, Agustín Velázquez.

2380

MELQUE DE CERCOS

EDICTO

Acordada por esta Corporación la imposición de prestación personal y de transportes, y aprobada la ordenanza y tarifas respectivas; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 722 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a efectos de oir reclamaciones.

Melque de Cercos, 4 de septiembre de 1964.—El Alcalde, P. del Pozo.

2384

COBOS DE SEGOVIA

Aprobada por esta Corporación la ordenanza de suministro de agua potable en domicilios particulares, se expone al público en esta Secretaría durante el plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

Cobos de Segovia, a 5 de septiembre de 1964.—El Alcalde, Nicanor Gacimartín.

2385

ALDEALENGUA DE PEDRAZA

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario, formado para atender el pago del arbolado de la finca de «Las Pasturas», estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Aldealengua de Pedraza, 5 de septiembre de 1964.—El Alcalde, Félix Moreno.

2385

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender el pago de instalación de pararrayos, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Aldealengua de Pedraza, 5 de septiembre de 1964.—El Alcalde, Félix Moreno.

2386

BECERRIL

EDICTO

Acordada por la Corporación que presido la exacción municipal sobre tránsito de animales domésticos, prestación de personal y de transportes y desagüe de tejas y canalones a vía pública, y aprobadas las ordenanzas fiscales que regulan su percepción, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, a contar desde esta fecha, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos presentar sus reclamaciones, las cuales se elevarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local.

Becerril a 5 de septiembre de 1964. El Alcalde, Porfirio Izquierdo.

2387

SERRACÍN

EDICTO

Acordada la imposición de las exacciones municipales para el Presupuesto ordinario de 1965, y aprobadas las ordenanzas fiscales que regulan su percepción, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos presentar contra las mismas y el acuerdo de imposición las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, con arreglo al artículo 694 de la vigente Ley de Régimen Local, que regula las Haciendas Locales.

Serracín, 5 de septiembre de 1964. El Alcalde, Bonifacio Bahón.

2388

EL NEGREDO

EDICTO

Acordada la imposición de las exacciones municipales para el Presupuesto ordinario de 1965, y aprobadas las ordenanzas fiscales que regulan su percepción, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos presentar contra las mismas y el acuerdo de imposición las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, con arreglo al artículo 694 de la vigente Ley de Régimen Local, que regula las Haciendas Locales.

El Negredo, 5 de septiembre de 1964.—El Alcalde, Pío Blanco.

2389

EL MUYO

EDICTO

Acordada la imposición de las exacciones municipales para el Presupuesto ordinario de 1965, y aprobadas las ordenanzas fiscales que regulan su percepción, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos presentar contra las mismas y el acuerdo de imposición las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, con arreglo al artículo 694 de la vigente Ley de Régimen Local que regula las Haciendas Locales.

El Muyo a 5 de septiembre de 1964. El Alcalde, Angel Moreno.

COMUNIDADES

2372

COMUNIDAD DE LA CIUDAD Y TIERRA DE SEGOVIA

ANUNCIO

A los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público encontrarse de manifiesto en la Secretaría de esta Comunidad el expediente de la cuenta de presupuesto y de la administración del patrimonio correspondientes al último ejercicio de 1963, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Cuentas. Su exposición será por quince días y durante dicho plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones pertinentes.

Segovia, 3 de septiembre de 1964. El Presidente, *A. Sanz Aránguez.*

2383

COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE PEDRAZA

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos del párrafo 2.° del artículo 773 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Comunidad los expedientes de las cuentas de Presupuestos, administración del patrimonio de valores auxiliares independientes del ejercicio de 1963, con todos sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, durante los cuales y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones que se estimen pertinentes.

Pedraza, 5 de septiembre de 1964. El Presidente, Casimiro del Amo.

IMPRENTA PROVINCIAL